

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez para proveer, se deja constancia que se anexa al expediente relación de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Cúcuta, 5 de julio de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 953

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

- i. **Memorial del 12 de junio de 2019.** En atención a que el Despacho desconoce la asignación salarial del demandado, esta Célula Judicial, dispone oficiar por Secretaría al pagador, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de su notificación, informe salario actual y demás prestaciones que devengue ALVARO ALFONSO RIVERA MORA, identificado con la C.C. No. 13.506.878.

En las comunicaciones realizar las respectivas advertencias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Las comunicaciones, serán gestionadas por los interesados.

- ii. Una vez arrimada la información requerida, en atención a la directriz impartida por la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se emitirá la nueva orden de pago permanente. Se advierte que esta se libraré a favor de MARTHA FERNANDEZ GALVIS, identificada con C.C. No. 60.35.675 y deberá limitarse en valor y tiempo.

Es consecuencia, se dispone la anulación de la orden de pago permanente No. 54001311000220070024200, visible a fl. 41.

Finalmente, de existir Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYRL

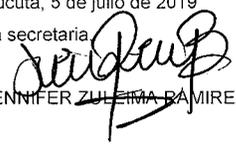
NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>92</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta <u>09</u> JUL 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria

RAD. 541.2014 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DTE. LUISA FERNANDA VALENCIA BARRETO
DDO. FRANK ROBERT CARDENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que existe memorial pendiente por resolver; se advierte que verificado el Sistema del archivo, se oteó que el expediente fue remitido al archivo central el 26 de abril del 2019, en la caja 159. Sirvase proveer

Cúcuta, 5 de julio de 2019

La secretaria


JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

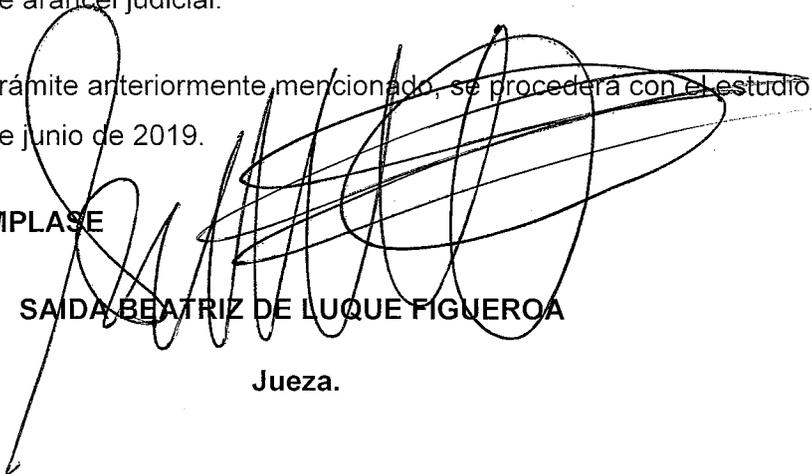
AUTO No. 952

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, resulta necesario REQUERIR a la petente, para que realice todos los trámites correspondientes al desarchivo del proceso, para lo cual tendrá que presentar solicitud de desarchivo y efectuar el pago de \$6.800, suma que corresponde al pago de arancel judicial.

Una vez efectuado el trámite anteriormente mencionado, se procederá con el estudio de la solicitud de fecha 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

LYNL

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 10 0 JUL 2019


JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



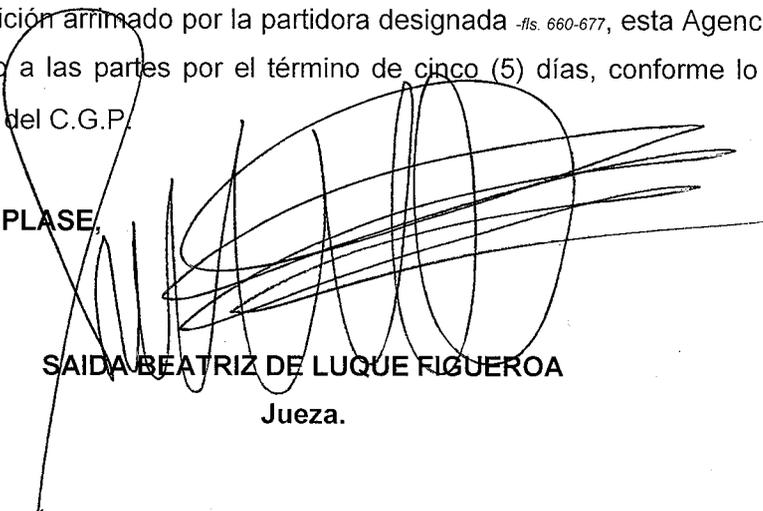
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 950

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el trabajo de partición arriado por la partidora designada -fls. 660-677, esta Agencia Judicial dispone correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo señala el numeral 1º del art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

SJAI

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
San José de
Cúcuta 08 JUL 2019
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).


Jennifer Zuliana Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

- i) Visto el emplazamiento allegado por el accionante, y teniendo en cuenta que el mismo cumple las disposiciones del art. 108 de nuestro Estatuto General Procesal, por secretaría, procédase a la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de emplazados, según lo dispuesto en los incisos 5° y 6° de la norma en cita.
- ii) De conformidad a lo establecido en el art. 501 concordante con el art. 523 del C.G.P., se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019**, a partir de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.
- iii) Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.
- iv) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán traer a la diligencia aquí señalada el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar.
- v) Finalmente, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *"(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)"*
- vi) A su vez, el art. 444 *ibidem*, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *"(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1° (...)"*
- vii) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *"(...) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo,*

año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)"

Subrayas del Despacho

viii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios, especialmente el mentado en párrafo antecesor el Decreto 1730 de 2009 *-por medio del cual se reglamentan los artículos 48, numeral 9, 57, 81 y 84 de la Ley 1116 de 2006-*

ix) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

x) Por último, en atención a la misiva obrante a folio 146 del expediente, se le pone de presente al togado que la suplencia, no se encuentra contemplada dentro de las figuras procedentes para el ejercicio de los poderes dentro de los procesos judiciales, para el efecto, dentro de nuestra normativa general procesal, se encuentra contemplada la sustitución de poder o en su defecto, el otorgamiento del mismo a varios apoderados por parte del titular del derecho, quienes en todo caso, no podrán actuar en la causa de manera simultánea *- inciso 3, art. 75 C.G.P-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>92</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>08 JUL 2019</u> Jeniffer Zulejma Ramirez Bitar Secretaria 
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JENIFER ZULEMA RAMIREZ BITAR
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 951

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

i) Visto el inventario arrimado por la perita designada, el Despacho impone su ejecución nuevamente bajo los siguientes supuestos:

a) El artículo 86 de la Ley 1306 de 2009 entre otras cosas señala: "(...) *El inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto (...) En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados (...)*" Negrillas aparte.

b) El artículo 1 del Decreto 1730 de 2009, reglamentó la forma como se debe realizar el inventario de bienes en los procesos concursales -*numeral 9 del artículo 48 de la ley 1116 de 2006*-, así:

*"(...) Artículo 1°. Inventario de bienes en la liquidación judicial. El liquidador deberá elaborar el inventario de los activos del deudor, el cual contendrá la relación de los bienes y derechos del deudor que conforman la masa a liquidar, **valorados acorde con lo establecido en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.***

En relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho.

Harán parte del inventario todos los litigios cuyo resultado pueda afectar la existencia, extensión o modalidad de los bienes inventariados y los litigios relacionados con cuentas por cobrar o derechos por reconocer.

Tanto en el inventario como en los avalúos se precisará si los bienes conforman establecimientos de comercio, unidades productivas o de explotación de bienes y servicios y en caso afirmativo, se harán las descripciones que permitan individualizarlos. Al inventario se anexará una relación de todos los procesos en curso, precisando el estado procesal de cada negocio y las expectativas sobre los resultados de cada proceso.(...)" Negrillas y subrayado aparte.

ii) Es así, que, como se dijo anteriormente, el inventario presentado por la auxiliar de la justicia no se acompaña a lo mandado por las normas pertinentes, pues si bien, en esta ocasión se efectuó una relación más precisa de los bienes, adolece de lo siguiente:

a) No realizó el avalúo del bien inmueble de conformidad con las disposiciones indicadas, toda vez que la perito aplicó el ajuste al costo de activos fijos que anualmente le corresponde efectuar a los contribuyentes, según lo establecido en el Estatuto Tributario, lo cual no corresponde con lo indicado en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 en coordinación con lo reglamentado en el Decreto 1730 de 2009.

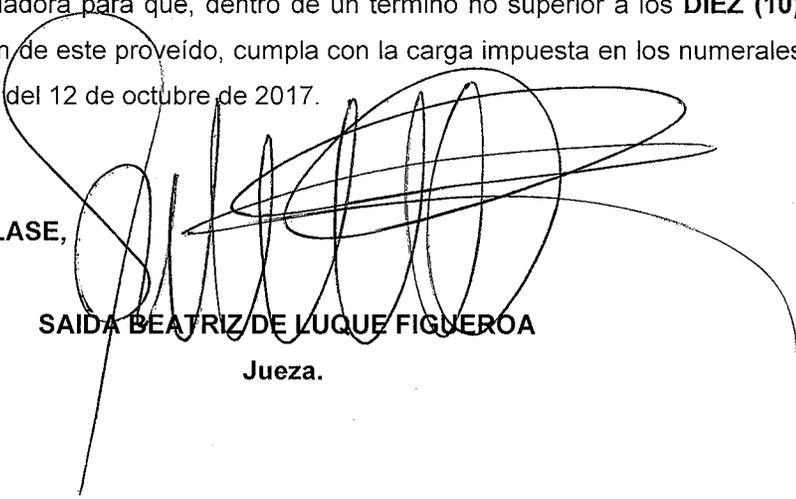
b) No se indicó el área del bien inmueble relacionado; dato necesario, además para determinar los honorarios de la perita, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo No. 1518 de 2002, "(...) *Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia*", modificado por el Acuerdo No. 1852 de 2003 "(...) *Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de octubre de 2002.*"

iii) Vista la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora-fl. 109-, se advierte su improcedencia al no reunir la requisitoria legal prevista por el artículo 76 C.G.P, esto, por extrañarse la comunicación de renuncia enviada a la respectiva poderdante.

iv) Vista la misiva presentada por la señora MARIA CAROLINA ANGARITA FIGUEREDO -fl.110-, la misma no se absolverá en razón a que fue presentada directamente por esta, la cual carece derecho de postulación¹. Además, y sin perjuicio de lo anterior, se advierte a la demandante que dicha solicitud es improcedente, toda vez que en el presente asunto se emitió sentencia el 12 de octubre de 2017.

v) REQUERIR a la guardadora para que, dentro de un término no superior a los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga impuesta en los numerales sexto y séptimo de la sentencia del 12 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

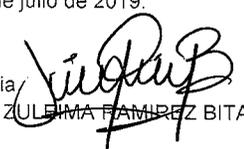
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta, 10 de JULIO de 2019
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

¹ Ley 1562 de 2014. Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)"

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria
JENNIFER ZULEIMA FÁBREGA BITAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 935

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por GILBERTO MESA NOREÑA contra de COLPENSIONES remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 4 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

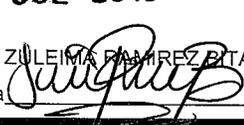
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEÁTRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta: 10 0 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA FÁBREGA BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 945

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por SUSANA DIAZ MOGOLLON contra la UARIV remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha marzo 28 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 10 0 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).


Jennifer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 957

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

i) Comoquiera que, prontamente, fenecerá el término legal para emitir decisión de fondo en la presente causa, atendiendo que la demanda fue radicada en la oficina judicial al 10 de julio de 2018¹ y admitida el 30 de octubre de la misma calenda², debe esta Agencia Judicial hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5 del art. 121 del C.G.P., es decir, **prórrogar la competencia**, por el término de seis (6) meses más, a partir del 10 de julio hogaño, para emitir la decisión que en derecho corresponda.

ii) Ahora bien, en atención a los memoriales allegados por la parte accionante, dando cuenta del envío del citatorio para diligencia de notificación personal y aviso remitido a la demandada, sería del caso tenerlo como apoyo de la notificación de la que da cuenta el art. 291 y 292 del Estatuto Procesal vigente, si en estos no se otearan los siguientes yerros:

- a) La fecha referida respecto del auto admisorio, fue consignada de manera incorrecta, ya que en el citatorio para notificación personal se indicó como tal – 30 de junio de 2016- y en el aviso – 30 de junio de 2018-, siendo que el auto que admitió la acción, data del 30 de octubre de 2018.
- b) Se indicó, en el citatorio para diligencia de notificación personal – (...) a partir del día hábil siguiente se le corre el término de VEINTE (20) días hábiles para hacer valer su derecho de contradicción (...)-, información incorrecta y que induce al error, ya que, debe recordársele al togado, que el sólo envío del citatorio no constituye el acto de notificación en sí y que, el referido término de traslado, empieza a contarse una vez se haya realizado la notificación en debida forma.
- c) Se precisó como dirección de ubicación de esta célula judicial – AVENIDA GRAN COLOMBIA # 2 E-91 BLOQUE C PISO 1 OFICINA 103 C. CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)-, siendo que la oficina de ubicación de este Despacho es la 105.

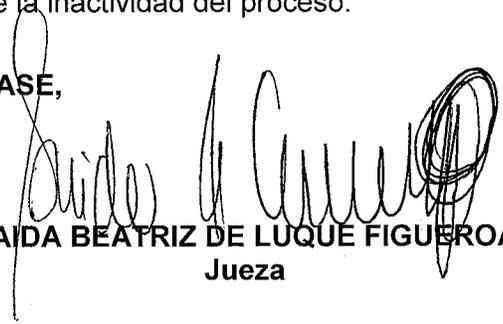
¹ Folio 1

² Folio 25

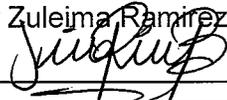
1

En razón a lo anterior, se requiere a la demandante, para que realice todos los tramites tendientes a vincular al proceso a MARYCELA BEATRIZ LINDARTE DE JAIMES, esto es, allegando el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que no comparezca la demandada a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P, y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de 30 días conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

EPTS

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>92</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>08 JUL 2019</u> Jeniffer Zulejma Ramirez Bitar Secretaria </p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Jennifer Zuleima Ramirez Bitar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 949

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el 18 de junio hogañó, se advierte que no le asiste interés de continuar con el tramite de solicitud de nulidad de la sentencia, en consecuencia, se tiene por desistida la misma, despachando desfavorablemente el " *retiro de la demanda*" como lo informa el gestor, en la medida que dicha petición no puede atribuirse a un escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

SJAI

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 10 8 JUL 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMÍREZ BITAR

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria 
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 943

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por MARIANO ACEVEDO JAIMES contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

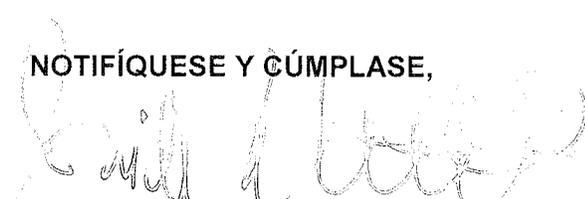
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 08 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria,
JENNIFER ZULEYMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 936

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por EDWIN MAYORGA DIAZ contra de INPEC y OTRO remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 4 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 10 8 JUL 2019

JENNIFER ZULEYMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria,
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 941

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por LEYDI CAROLINA VILA PALLARES contra de NUEVA EPS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 08 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria, 
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 938

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por MIGUEL EDUARDO JAUREGUI JAIMES contra de COLPENSIONES AFP y OTROS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

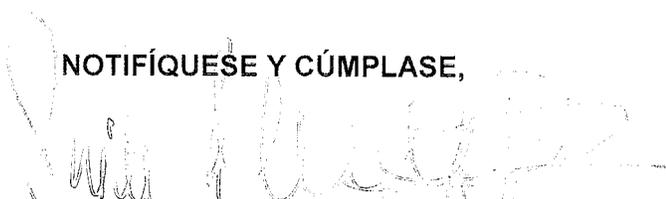
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 4 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta: 08 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria, 
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 939

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por OLGA RENE ARGOTE DE CHIA contra de COLPENSIONES remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

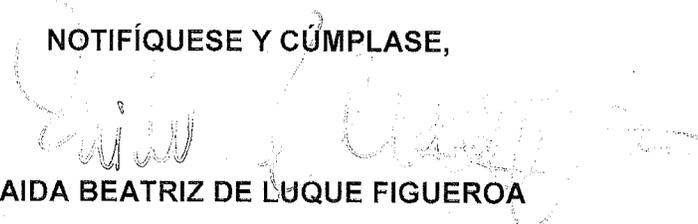
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 08 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria,
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 937

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por ROSALBA CAICEDO contra de UARIV remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

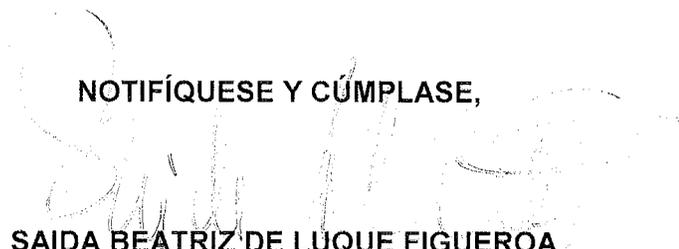
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 08 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria,
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 942

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por LUIS ROBERT SANCHEZ CORREA contra la UARIV remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

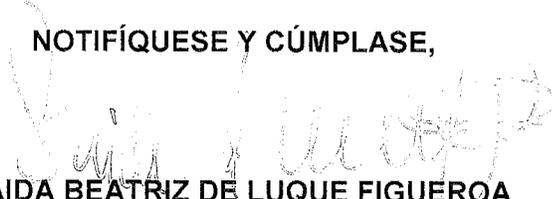
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 05 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria,
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 944

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por JOSE ANGELINO ZUÑIGA MORALES contra la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 10 0 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho, las presentes diligencias.
Cúcuta, 5 de julio de 2019.

La secretaria
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 440

Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantada por ISMAEL GUARIN MENDEZ contra de NUEVA EPS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 22 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 92 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 05 JUL 2019

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

